



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos [...] El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlos, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 363 de la Constitución de la República determinan que el Estado será responsable de: “*1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud [...] 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. [...] 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.*”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, entre otros, los procedimientos precontractuales para la “[...] *adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social.* [...] *En caso de no poder efectuarse compras corporativas, la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos en salud se efectuará a través de los procedimientos previstos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 28 de octubre de 2025 se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la adquisición de determinados bienes estratégicos en salud que requieren apoyo tecnológico presenta particularidades técnicas, operativas y financieras que demandan la incorporación de un procedimiento específico, a fin de evitar la fragmentación en los procesos de contratación, reducir riesgos operativos y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada gestión de los servicios públicos de salud;

Que en determinados procesos de adquisición de bienes estratégicos en salud resulta indispensable asegurar la compatibilidad, interoperabilidad y disponibilidad del equipamiento tecnológico necesario para su uso adecuado, lo cual exige mecanismos de contratación que permitan preservar la continuidad del servicio público de salud y una gestión eficiente de los recursos públicos, en observancia de los principios previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario realizar optimizaciones a los procedimientos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud con el fin de facilitar un abastecimiento estratégico y eficiente, garantizando la calidad del gasto público y evitando afectar a las unidades de salud pública;

Que la ejecución de los procedimientos sometidos al Sistema Nacional de Contratación Pública es dinámica y, para su aplicación a la luz de los principios y objetivos rectores del aludido sistema requiere de una constante adecuación normativa; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, efectúense las siguientes reformas:



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Agréguese los siguientes numerales al artículo 119:

“5. Adquisición por abastecimiento centralizado.

6. Adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico.”

2. Refórmese el título del artículo 126 e inclúyase lo siguiente como inciso final:

“Art. 126. – Adquisición a través de organismos, convenios internacionales y/o Estados

En caso de verificarse la inexistencia de oferta o de abastecimiento nacional, total o parcial, la entidad contratante podrá acudir de manera excepcional y subsidiaria a la contratación con organismos internacionales y/o Estados, de conformidad con la normativa aplicable y los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

Para tal efecto, la unidad competente deberá emitir el informe técnico y jurídico que justifique la ausencia de oferta nacional y la necesidad de recurrir a dichos organismos, garantizando que esta modalidad constituya la alternativa más adecuada para asegurar la continuidad del servicio público.

Todo proceso de adquisición ejecutado bajo este régimen deberá observar rigurosamente los parámetros de calidad, seguridad y eficacia previstos en la normativa técnica vigente, asegurando que los bienes provengan de jurisdicciones cuyas autoridades reguladoras se encuentren debidamente reconocidas como Agencias de Alta Vigilancia Sanitaria a fin de garantizar el control, la trazabilidad y la idoneidad sanitaria de los productos adquiridos en beneficio de la población.”

3. Agréguese a continuación del artículo 128, lo siguiente:

“Parágrafo Cuarto

ADQUISICIÓN POR ABASTECIMIENTO CENTRALIZADO

“Art. 128.1.- Procedencia.- *El procedimiento de adquisición por abastecimiento centralizado se aplicará en la Red Pública de Salud cuando la máxima autoridad institucional emita la autorización correspondiente, con el fin de centralizar la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud mediante mecanismos de compra corporativa y agregación de demanda.*

Las contrataciones ejecutadas bajo esta modalidad estarán sujetas a límites de cuantía específicos y no podrán ser discrecionales en cuanto a su monto. En tal virtud, la máxima autoridad o su delegado, definirá los umbrales de contratación basándose estrictamente en los parámetros y criterios técnicos emitidos por el área competente, asegurando que



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

dichos límites respondan a una planificación objetiva y a la capacidad operativa de la institución donde se evidencie criterios como:

- a) porcentaje del presupuesto anual destinado a abastecimiento;*
- b) clasificación del bien como estratégico o crítico;*
- c) categorías de riesgo sanitario; y*
- d) disponibilidad de proveedores en el mercado nacional.*

Asimismo, esta modalidad buscará, preferentemente, la aplicación de mecanismos competitivos como repertorio virtual y subasta inversa corporativa, cuando la naturaleza del bien lo permita.

Art. 128.2.- Procedimiento.- *El procedimiento de adquisición por abastecimiento centralizado será el siguiente:*

1. Justificación y especificaciones técnicas.

La unidad requirente justificará el requerimiento y elaborará las especificaciones técnicas o términos de referencia. Podrá priorizar y/o agrupar bienes estratégicos en salud según las necesidades institucionales.

2. Autorización.

El requerimiento será autorizado por la máxima autoridad o su delegado.

3. Registro en el PAC y análisis previo.

No se exigirá pliego, pero sí será obligatorio registrar la contratación en el Plan Anual de Contratación bajo una categoría abreviada. El estudio de mercado no se considerará cumplido únicamente con la recepción de proformas. Se elaborará un informe técnico mínimo que incluya:

- Análisis comparativo de precios,*
- Verificación de oferta disponible,*
- Competencia existente,*
- Razonabilidad de las condiciones.*

4. Publicación del aviso.

La entidad publicará un aviso público en la herramienta del SERCOP y en su página web que contendrá el requerimiento, especificaciones, contacto, plazo mínimo y proyecto de orden de compra.

5. Recepción de proformas.



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Será obligatorio recibir al menos tres proformas. Se podrá continuar con menos únicamente por causa técnica motivada (único proveedor, medicamentos huérfanos, bienes sin sustituto, baja concurrencia acreditada). Estas excepciones tendrán control reforzado.

6. *Instancia técnica mínima.*

Se conformará una instancia técnica de al menos tres servidores: jurídico, técnico en salud o farmacología, y financiero.

7. *Selección del proveedor.*

Se seleccionará el mejor valor por dinero, verificando inhabilidades y objeto social. La certificación presupuestaria se emitirá antes de la orden de compra.

8. *Orden de compra y ejecución.*

La orden de compra se ejecutará conforme a la LOSNCP y su Reglamento, sin establecer disposiciones distintas o excepcionales.

9. *Registro de la contratación.*

La contratación será registrada en el Portal de Contratación Pública dentro de cinco días desde la emisión de la orden de compra.

Art. 128.3.- Principios.- *Se aplicarán los principios del artículo 3 de la LOSNCP, así como proporcionalidad, competencia, eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera. La modalidad no podrá convertirse en un mecanismo excepcional permanente ni eludir los controles ordinarios del sistema de contratación pública.*

Parágrafo Quinto

ADQUISICIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD CON APOYO TECNOLÓGICO

Art. 128.4.- Procedencia.- *Este procedimiento aplica a las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, cuando requieran la adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico de equipamiento, con o sin infraestructura sanitaria, para realizar procedimientos, prestaciones, exámenes o tratamientos como diálisis a las personas usuarias, y siempre que la entidad contratante realice la provisión del servicio de salud con su propio personal.*

Los bienes estratégicos a los que se refiere este artículo incluyen, pero no se limitan a: insumos críticos, kits diagnósticos, determinaciones de laboratorio, dispositivos médicos y otros elementos indispensables para la prestación continua, segura y oportuna de servicios de salud de alta complejidad, y cuya eficacia depende de manera directa del



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

uso integrado de equipamiento biomédico, infraestructura sanitaria y soporte tecnológico especializado.

En lo relativo al equipamiento y/o infraestructura que facilite el proveedor en esta modalidad de contratación, se aplicarán las reglas de comodato previstas en el Código Civil.

Art. 128.5.- Procedimiento.- *El procedimiento de adquisición de bienes estratégicos en salud con apoyo tecnológico será el siguiente:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquisición directa por razones de funcionalidad, necesidad o interoperabilidad tecnológica, continuidad de servicios críticos o exclusividad técnica debidamente demostrada que le faculte acogerse al régimen especial; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
- 2. La adquisición se la realizará con el fabricante o distribuidor autorizado del equipamiento de apoyo tecnológico, evitando que existan intermediarios;*
- 3. La resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo y la identificación del proveedor invitado, previa justificación realizada en la fase preparatoria, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;*
- 4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará una invitación directa a los proveedores seleccionados con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;*
- 5. En la invitación se deberá fijar el día y hora en el que se llevará a cabo la audiencia de preguntas y aclaraciones, misma que deberá ser realizada en el término de tres días, contados a partir de la publicación de la invitación. Culminada la audiencia se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;*
- 6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de ofertas;*
- 7. La Comisión Técnica o el funcionario responsable de la etapa precontractual realizará la evaluación de la/s oferta/s recibidas, y emitirá un informe en el que se recomiende la adjudicación contractual o la declaratoria de procedimiento desierto;*



No. 289

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

8. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, podrá adjudicar la oferta o declarar desierto el procedimiento. En caso de que se recibiere una sola oferta, ésta podrá ser adjudicada, siempre y cuando convenga a los intereses institucionales; y,

9. La información de la fase precontractual de la contratación deberá ser reportada obligatoriamente en la herramienta correspondiente del Portal de Contratación Pública del SERCOP.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2026.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA